CERTIFICACIÓN DE NO EXIGIBILIDAD DE PÓLIZAS DE GARANTÍA

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO MIGUEL ÁNGEL MARTÍN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y el Manual Interno de Contratación (Acuerdo No. 013 de 2023),

HACE CONSTAR:

1. Que el día 18 de agosto de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios entre la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO MIGUEL ÁNGEL MARTÍN** y el señor **CARLOS ESTEBAN ORTEGA AGUAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.857.670 expedida en Villavicencio, cuyo objeto es la: *"Prestación de servicios de apoyo logístico para la celebración del XXIII Festival Departamental Estudiantil 'La Carmentea del Llano'"*, por un valor total de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**.

2. Que en la etapa de planeación y dentro de los Estudios y Documentos Previos N° 7 de 2026, la Institución Educativa realizó la correspondiente estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles bajo la metodología de Colombia Compra Eficiente, arrojando como resultado una calificación consolidada de **RIESGO BAJO**.

3. Que en estricto cumplimiento de lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en concordancia con lo pactado en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (GARANTÍA)** del contrato celebrado, se determinó que **NO ES OBLIGATORIA LA CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS DE GARANTÍA** para la ejecución de la presente relación contractual. Lo anterior, en consideración a que la naturaleza del objeto, el plazo y la valoración del riesgo no comprometen de manera representativa los intereses patrimoniales de la Institución.

4. Que el contratista responderá civil y contractualmente por la calidad, idoneidad, oportunidad y efectividad de los servicios logísticos prestados, de conformidad con las normas legales vigentes y el compromiso profesional asumido en el contrato.

Para constancia y como soporte legal del expediente contractual, se firma en la ciudad de Villavicencio a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Mg. LEONARDO TORRES RODRÍGUEZ
Rector

102